



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPI-837-LXII-20
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 27895/LXII/20

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 27895/LXII/20, que adiciona un numeral a los artículos 46, 100, 110 y 111; y se adiciona un Capítulo IV denominado "Sesiones a Distancia" dentro del Título Séptimo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

SECRETARÍA GRAL DE GOB

ABR24'20 12:48

TEPE

001625

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADA SECRETARIA

Ana Lidia Sandoval
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO

Jorge Eduardo González Arana
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

EJUS/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-837 LXII/20
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 27895/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA UN NUMERAL A LOS ARTÍCULOS 46, 100, 110 y 111, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "SESIONES A DISTANCIA" DENTRO DEL TÍTULO SÉPTIMO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se adiciona un numeral a los artículos 46, 100, 110 y 111, y se adiciona un Capítulo IV denominado "Sesiones a Distancia" dentro del Título Séptimo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. [...]
2. La Junta de Coordinación Política puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 100.

1. y 2 [...]
3. Las comisiones pueden realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 110.

1. y 2 [...]
3. Los comités puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 111.

1. al 4. [...]
5. El comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de Congreso del Estado puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley. En el caso anterior el comité, junto con la coordinación de administración y finanzas, podrá realizar adquisiciones extraordinarias tomando en cuenta lo señalado en la fracción II del artículo 303 del Reglamento de esta Ley.

**CAPÍTULO IV
Sesiones a Distancia**

Artículo 132 A.

1. El Congreso puede, excepcionalmente, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado y de los integrantes de la Asamblea; o
 - II. En caso fortuito o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente.
2. Las sesiones que realice el Congreso a distancia, se entienden como realizadas dentro del Recinto del Poder Legislativo.
 3. La Mesa Directiva conduce las sesiones de manera presencial desde el Recinto Oficial, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.
 4. El Secretario General y el personal que estime necesario debe asistir de manera física al Recinto Oficial en estas sesiones.
 5. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo en el propio Recinto Oficial, así como su transmisión para el público en general.
 6. Se debe garantizar la conexión permanente de los diputados a la sesión, que permita su plena participación en la misma.

Artículo 132 B.

1. La celebración de estas sesiones son autorizadas por la Junta de Coordinación Política, mediante acuerdo interno que contenga la lista de los puntos a desahogar, el cual debe ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes en voto ponderado. Una vez aprobado el acuerdo interno, la Junta de Coordinación Política solicita a la presidencia de la Mesa Directiva convoque a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud. En caso de que la presidencia de la Mesa Directiva no convoque en este plazo, cualquiera de los Vicepresidentes podrá hacerlo.
2. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada Diputada y Diputado, adjuntando orden del día, los dictámenes y documentos anexos a discutir; y en su momento se debe publicar en la Gaceta Parlamentaria.
3. La coordinación de las tareas para el desarrollo de estas sesiones correrá a cargo de la Secretaría General con apoyo de las áreas que considere necesarias.

Artículo 132 C.

1. El orden del día de las sesiones a distancia del Congreso solo podrá contener los siguientes puntos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Registro de asistencia, verificación y declaración de quórum legal;
- II. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior;
- III. Cuenta a la Asamblea y votación de trámites de las comunicaciones recibidas;
- IV. Cuenta y turno de las iniciativas presentadas;
- V. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva;
- VI. Lectura, discusión y votación de Acuerdos Legislativos;
- VII. Discusión y votación de minutas de Acuerdo Legislativo;
- VIII. Presentación de dictámenes de primera lectura;
- IX. Discusión y votación de dictámenes de segunda lectura; y
- X. Discusión y votación de minutas de decreto.

Artículo 132 D.

1. El desarrollo de las sesiones a distancia del Congreso, se rigen bajo los siguientes lineamientos:

I. La asistencia será tomada nominalmente de conformidad a lo previsto en la presente Ley, en ausencia del tablero electrónico;

II. Para la votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia se consideran las siguientes reglas:

a) La validez del voto de las diputadas y los diputados estará exenta del requisito previsto por el artículo 180 de la presente Ley;

b) Todas las votaciones de las sesiones a distancia, serán de carácter nominal, conforme a lo siguiente:

- 1) El Secretario General menciona los nombres y apellidos de las diputadas y los diputados, quienes, al escucharlos, expresan el sentido de su voto;
- 2) El proceso anterior se desarrollará por orden alfabético;
- 3) El Secretario de la Mesa Directiva anota los votos, al final da a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que este haga la declaratoria correspondiente; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4) En la votación nominal, cualquier diputada o diputado puede solicitar al Presidente de la Mesa Directiva instruya al Secretario lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

2. Las votaciones de reformas a la Constitución Política del Estado; la designación, elección, ratificación o insaculación de funcionarios públicos; la resolución de juicios políticos; la suspensión de municipales; no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 132 E.

1. La Junta de Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

2. Las comisiones legislativas y los comités deberán hacer del conocimiento a la Junta de Coordinación Política de la celebración de sus sesiones, a fin de que ésta se incluya en el calendario de reuniones de comisiones y comités, que para el efecto se elabore.

Artículo 132 F.

1. En las sesiones de la Junta de Coordinación Política, Comisiones y Comités, se registrará el voto nominal emitido por cada integrante.

2. El Presidente, o en su caso el Secretario deberá solicitar el apoyo de las áreas respectivas del Congreso del Estado para la realización, difusión y transmisión del evento, a través de las tecnologías de la información.

Artículo 132G.

1. Para el caso de convocatorias de sesiones a distancia de las comisiones y comités se atenderá a lo dispuesto por el artículo 78 y 108 de la presente Ley.

2. El Presidente podrá convocar a través del correo electrónico oficial de cada Diputada y Diputado, respaldando dicha convocatoria con la Gaceta Parlamentaria.

3. Cuando exista emergencia de convocar a sesión a distancia y se niegue el Presidente a convocar, la mitad más uno de los integrantes de las comisiones y comités pueden solicitar se convoque a sesión. Cuando el Presidente de la comisión no atienda dicho requerimiento dentro de las veinticuatro horas posteriores a dicha solicitud, el Secretario podrá convocar a través del correo electrónico oficial de cada diputada y diputado, respaldando dicha convocatoria a través de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la Gaceta Parlamentaria. En caso de que el Presidente no participe en la sesión convocada, preside la misma el Secretario, con las atribuciones legales correspondientes.

4. Los documentos de las sesiones a las que se refiere el presente artículo tendrá que ser publicados con un mínimo de veinticuatro horas antes de que se cite a la sesión referida en el párrafo anterior.

5. La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión. El dictamen aprobado en estos términos, deberá ser firmado por quien presidió la sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 132 H.

1. La validez de los acuerdos aprobados en una sesión a distancia de la Junta de Coordinación Política, se acredita con la constancia de votación nominal firmada por su presidente. El acuerdo aprobado en estos términos, deberá ser firmado por quien presidió la sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 132 I.

1. Para todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

Segundo. El Secretario General en un término no mayor a 8 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, deberá contar con las condiciones técnicas necesarias a fin de que las y los diputados puedan sesionar conforme a lo previsto en el presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA


MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

DIPUTADA SECRETARIA


ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO


JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

Esta hoja corresponde a la minuta que adiciona un numeral a los artículos 46, 100, 110 y 111; y se adiciona un Capítulo IV denominado "Sesiones a Distancia" dentro del Título Séptimo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap